

**CUMPLIMIENTO REAL DECRETO 140/2003, DE 7 DE FEBRERO,  
POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS SANITARIOS DE LA CALIDAD DEL  
AGUA DE CONSUMO HUMANO**

**LEGISLACIÓN APLICABLE.**

---

- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. Modificado por la Disposición final primera del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre (Corrección de errores BOE 12 de noviembre de 2013)
- Reglamento (UE) nº 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen las condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo.
- Reglamento (CE) nº 1907/2006, relativo al registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias y preparados químicos (REACH)
- Normas armonizadas dependiendo del tipo de producto de construcción.

**REAL DECRETO 140/2003.**

---

En su artículo 14 establece que los productos que estén en contacto con el agua de consumo humano, por ellos mismos o por las prácticas de instalación que se utilicen, no transmitirán al agua de consumo humano sustancias o propiedades que contaminen o empeoren su calidad y supongan un incumplimiento de los requisitos especificados en esta legislación o constituyan un riesgo para la salud de la población abastecida.

Según el artículo 13.- Inspecciones sanitarias previas de nuevas instalaciones, en todo proyecto de construcción de una nueva captación, conducción, ETAP, red de abastecimiento o red de distribución (con una longitud mayor a 500 metros), depósito de la red distribución o remodelación de lo existente, la autoridad sanitaria elaborará un informe sanitario vinculante, antes de dos meses tras la presentación de la documentación por parte del gestor.

La publicación del Real Decreto 140/2003 establece que la autoridad sanitaria autonómica tiene la obligación de elaborar un programa de vigilancia sanitaria del agua de consumo humano que establezca las pautas que deben seguir los protocolos de autocontrol y gestión de los abastecimientos, así como establecer las actividades de vigilancia sanitaria de la comunidad autónoma.

**PROGRAMA DE VIGILANCIA SANITARIA DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO DE ARAGÓN.**

---

El Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Aragón, actualizado a diciembre de 2014, tiene como primer objetivo el supervisar el estado de las infraestructuras de los abastecimientos y para ello establece tres actividades:

1. Establecer los requisitos sanitarios de los abastecimientos y sus infraestructuras:
  - Requisitos de los materiales en contacto con el agua de consumo humano.
  - Requisitos sanitarios de los locales.
  - Requisitos sanitarios de las captaciones.
  - Requisitos sanitarios de las conducciones.
  - Requisitos sanitarios de las Estaciones de Tratamiento de Agua Potable (ETAP)
  - Requisitos sanitarios de los depósitos.
  - Requisitos sanitarios de las redes de distribución.
  - Requisitos sanitarios de las fuentes públicas conectadas a la red.
  - Requisitos sanitarios de las instalaciones interiores.
  - Requisitos de formación del personal que trabaje en un abastecimiento.
2. Establecer procedimientos para la solicitud de informes sanitarios sobre abastecimientos de agua de consumo humano:
  - Procedimiento para la obtención del informe sanitario sobre proyecto.
  - Procedimiento para la obtención del informe sanitario a la puesta en funcionamiento de una nueva infraestructura.
  - Procedimiento para la obtención del informe sanitario del suministro por cisternas.

**CUMPLIMIENTO REAL DECRETO 140/2003, DE 7 DE FEBRERO,  
POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS SANITARIOS DE LA CALIDAD DEL  
AGUA DE CONSUMO HUMANO**

3. Establecer el procedimiento para las inspecciones sanitarias a los abastecimientos de agua de consumo humano.

Por lo anteriormente señalado y para dar cumplimiento al Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de consumo humano deberán darse cumplimiento a los Anexos A y B del Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**SOLICITUD DEL INFORME SANITARIO.**

---

La solicitud de los informes sanitarios de las infraestructuras de los abastecimientos de agua de consumo, la realizarán los Ayuntamientos como responsables de los abastecimientos y serán ellos los que deberán aportar toda la documentación pertinente, así como el justificante del pago de la tasa correspondiente.

La documentación a presentar por parte del solicitante:

**1. Producto:**

- a. Fabricante y dirección.
- b. Nombre comercial del producto.
- c. Finalidad del producto para: tuberías, depósitos, juntas o soldaduras, revestimiento, accesorios, membranas, otras (especificar)
- d. Ubicación/es recomienda/s por el fabricante del producto.
- e. ¿Está en contacto directo con el agua de consumo humano?
- f. Clasificación del producto (si procede)
- g. Nº de autorización del producto (si procede)
- h. Incompatibilidades con otros productos, sustancias y/o desinfectantes.
- i. Ensayos de migración del producto al agua.
- j. Ensayos de reacción química del producto a 20 ppm de cloro.
- k. Composición cualitativa y cuantitativa al 100% incluidas impurezas.
- l. Copia de la declaración de prestaciones del fabricante, con la documentación técnica que avale y marcado CE.

**AUTOR DEL PROYECTO**

---

El autor del proyecto deberá dar cumplimiento al Anexo A, y recoger en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, la obligatoriedad del contratista de:

- o Dar cumplimiento al Anexo B.
- o Aportar la documentación del "Producto" anteriormente citada, sino es aportada por el autor del proyecto.

**CUMPLIMIENTO REAL DECRETO 140/2003, DE 7 DE FEBRERO,  
POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS SANITARIOS DE LA CALIDAD DEL  
AGUA DE CONSUMO HUMANO**

## **ANEXO A**

**Documentación a aportar junto con la solicitud de informe sanitario sobre proyecto de construcción de:**

### **I. Nueva captación:**

- Autorización o solicitud de autorización a la Confederación Hidrográfica o el Organismo correspondiente.
- Análisis del agua bruta con fecha de informe máxima de un año antes, con los parámetros incluidos en el Anexo I del Real Decreto 1541/1994, si la captación es de agua superficial.
- En el caso de aguas subterráneas, el análisis de agua(s) bruta(s) incluirá los parámetros del Anexo I del Real Decreto 140/2003 exceptuando aquellos relacionados con el tratamiento, los que se controlan según las especificaciones del producto (Anexo I parte, B 2) y las microcistinas.
- Proyecto: Localización, volumen de agua, diseño, protecciones etc.
- Certificado de que los materiales utilizados en su construcción cumplen lo establecido en artículo 14 del Real Decreto 140/2003 y cualquier otra condición favorable, que demuestre, la adecuación de los materiales
- Descripción del tratamiento propuesto para la potabilización del agua.
- Documento acreditativo del pago de la tasa correspondiente.

### **II. Cualquier otra infraestructura o modificación de las existentes, cuando no implique modificaciones en la captación:**

- Proyecto: situación, volumen de depósitos o longitud de redes, diseño, protecciones etc.
- Si se trata de una ETAP: descripción de los tratamientos, productos utilizados etc.
- El solicitante deberá presentar un certificado de idoneidad, justificando que el material empleado se ajusta a lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto 140/2003 y cualquier otra condición favorable, que demuestre, la adecuación de los materiales.
- Documento acreditativo del pago de la tasa correspondiente

**CUMPLIMIENTO REAL DECRETO 140/2003, DE 7 DE FEBRERO,  
POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS SANITARIOS DE LA CALIDAD DEL  
AGUA DE CONSUMO HUMANO**

**ANEXO B**

Documentación a aportar para la solicitud de informe sanitario a la puesta en funcionamiento de una infraestructura de un abastecimiento de agua.

- Si el análisis del agua bruta entregado en el informe sanitario sobre el proyecto fue conforme a la legislación vigente, no será necesario la realización de un análisis completo. El número de parámetros a analizar estará condicionado al tratamiento y a los resultados analíticos presentados para el agua bruta.

- Certificado de limpieza y desinfección de las infraestructuras.
- Documentación solicitada en el informe sanitario sobre proyecto (en caso de que se haya solicitado).
- Documento acreditativo del pago de la tasa correspondiente.